

CONTRATO DE TRABAJO

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador manifiesta su aceptación de que el empleador proceda a descontar de sus remuneraciones el tiempo no trabajado, debido a permisos sin goce de sueldos, atrasos o inasistencias no justificadas.

Las partes acuerdan que la remuneración pactada será objeto de reajuste, en la oportunidad y % que el Gobierno otorgue reajuste a los trabajadores del Sector Público.

Así mismo, los trabajadores tendrán derecho a percibir los beneficios de Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, Bono de Escolaridad y otras que otorgue el Gobierno para el Sector Público en la oportunidad, monto y/o % establecido para dicho Sector.

SEXTO: Aparte de las remuneraciones y otros estipendios convenidos precedentemente, el Empleador se obliga a suministrar al Trabajador los siguientes beneficios:

Sin embargo las partes dejan constancia expresa que cualquiera prestación periódica que el Empleador conceda u otorgue al Trabajador a parte de las consignadas precedentemente, se entenderá entregada por mera libertad y en consecuencia, no dará derecho alguno al Trabajador para exigirla, pudiendo el Empleador suspenderla, modificarla o suprimirla a su entero arbitrio.

SEPTIMO: El presente contrato rige el 14 de Junio de 2010 y hasta el 14.08.2010

El contrato terminara antes del plazo señalado cuando concurra algunas de las causales de terminación del contrato previstas en el Código del Trabajo.

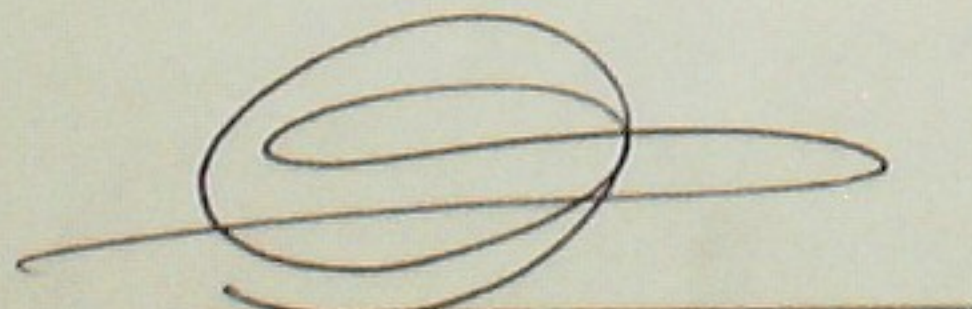
Si la causa de terminación de contrato de trabajo fuere la voluntad unilateral del Trabajador éste se obliga a dar aviso al empleador con un tiempo prudencial de anticipación, el cual en ningún caso podrá ser inferior a treinta días a la fecha en que la terminación se hará efectiva.

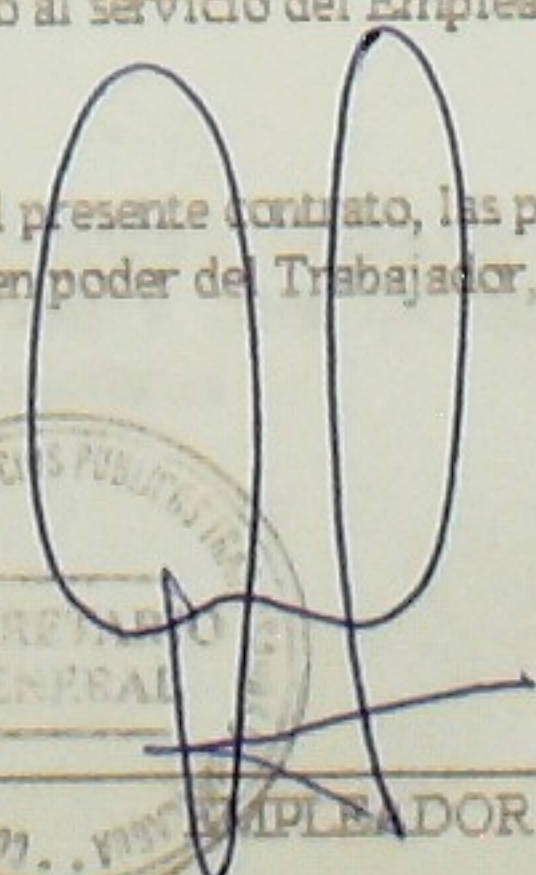
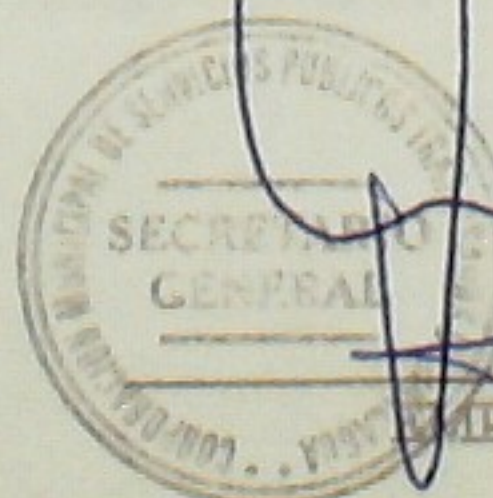
OCTAVO: Las partes convienen que se entienden incorporadas expresamente al presente contrato las normas contenidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento, Seguridad e Higiene aprobado para el personal de la Corporación Municipal.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO: Se deja constancia que el trabajador ingresó al servicio del Empleador con fecha 14 de Junio de 2010

En señal de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del Trabajador, uno en poder del Establecimiento y uno en poder del Empleador.


TRABAJADOR



EMPLEADOR

CORPORACION MUNICIPAL DE RANCAGUA
OFICIALES GAMERO 212 / 232048 241203
RANCAGUA

Acunión 2010 3307

1/2

CONTRATO DE TRABAJO

En Rancagua, a 14 de Junio de 2010 entre la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, en adelante, "El Empleador", representada para estos efectos por su Secretario General, don FUENTES ROMAN OSCAR LEONARDO por una parte, y por la otra, don(ña) DAISY MARLUF ROJAS GOMEZ Rut N° 16,308,501-1, en adelante "El Trabajador" de nacionalidad CHILENA, estado civil Soltero(a), con domicilio en VOLCAN LLAIMA 0903 V.CORDILLERA RANCAGUA nacido el 08 de Noviembre de 1986, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el Empleador contrata al Trabajador, quien se obliga a ejecutar la función de AUXILIAR DE PARVULO y todas aquellas que por su naturaleza, por disposición de la Ley, por reglamento de la autoridad o por reglamento interno del establecimiento se entienden comprendidas en dicha función o relacionadas directa o indirectamente con ella.

SEGUNDO: El trabajo descrito en la cláusula precedente se realizará en el Establecimiento denominado JARDIN INFANTIL LAS CUMBRES, ubicado en LAS CUMBRES, de la ciudad de Rancagua.

TERCERO: La labor que el Trabajador se obliga a realizar, se ejecutará de acuerdo a las instrucciones que le sean impartidas por su superior inmediato, por el Secretario General de la Corporación o por el Director del Establecimiento, o por el representante de éste en el establecimiento.

CUARTO: El trabajo se realizará en jornada ordinaria de 44 horas cronológicas semanales, distribuidas de acuerdo al anexo de contrato adjunto.

QUINTO: El Trabajador percibirá una remuneración mensual de \$280,000 más los beneficios de movilización y colación, si los hubiera:

SUELDO BASE

280,000

Las remuneraciones devengadas sólo podrán experimentar descuentos por concepto de impuesto a beneficio fiscal, cotizaciones previsionales y otros conceptos expresamente autorizados por el Código del Trabajo y sus leyes complementarias.